

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2015-01006**, de **Jaime Pardo Gómez** contra **Colpensiones**, informando el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. decretó el embargo de remanentes del presente proceso. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. solicitó el embargo de remanentes del presente proceso (fls. 191 a 194) y limitó la medida a la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00), se aprecia que el apoderado del ejecutante constituyó depósito judicial por la suma de \$9.614.698 (fls. 184 a 188), por cuanto dicho saldo resulta en favor de la entidad ejecutada.

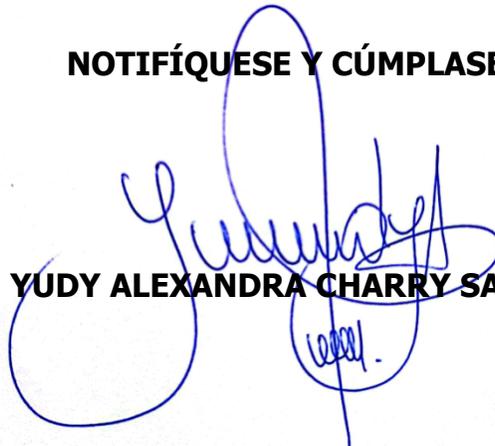
Por lo anterior, el despacho dispone **PONER A DISPOSICIÓN** del homólogo despacho judicial la suma de \$9.614.698, correspondiente al título judicial 400100006755291. Por Secretaría realizar la conversión de dicho depósito, para que sea puesto a órdenes del proceso 110013105-022-2013-00447-00.

En consecuencia y al no obrar trámites pendientes por surtirse, se dispone ordenar la terminación del proceso por **PAGO** total de la obligación, y en consecuencia **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**. Por Secretaría elaborar los correspondientes oficios, y proceda la parte interesada con su trámite.

Cumplido lo anterior, se dispone **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>7-03-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>023</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral radicado **2018-00162**, de **Porvenir S.A.** en contra de **Andrade Gutiérrez Engeneharia S.A.**, informando que obran respuestas de las entidades bancarias a los oficios remitidos, la parte ejecutante allegó liquidación del crédito, la parte ejecutada constituyó apoderado y se consultó el sistema del Banco Agrario, en el que se constató que no obran títulos judiciales. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que las entidades bancarias contestaron los oficios remitidos (fls. 393 a 396), se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora dichas respuestas.

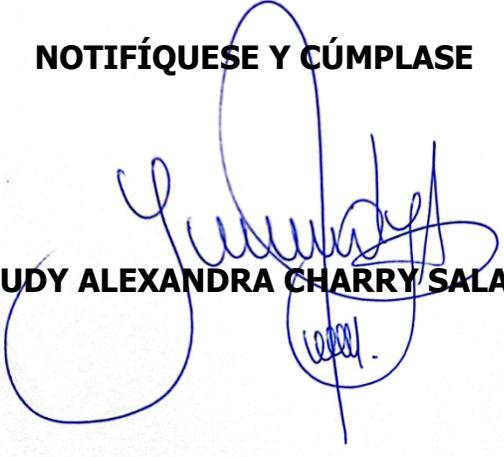
Así mismo y como quiera que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito (fls. 398 a 399), en aplicación de lo normado en el artículo 446 del C.G.P., se dispone **CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días, para que la ejecutada se pronuncie, si a bien lo tiene.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

Como quiera que la parte actora constituyó nuevo apoderado (fls. 400 a 407), se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al doctor Pablo Julián Albornet Salazar, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 7-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 023
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2019-00492**, de la **EPS Sanitas S.A.** contra la **ADRES**, informando que por Secretaría se notificó a la ANDJE, obra renuncia al poder del apoderado de la demandante, también se notificó a la ADRES, la entidad contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía, e igualmente obra sustitución de poder de la demandada. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta las constancias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fl. 123) y a la demandada (fl. 130).

En atención a que el doctor Juan Paulo Villada Álvarez allegó renuncia al poder conferido (fls. 124 a 129) y ésta cumple lo normado en el artículo 76 del C.G.P., ya que obra notificación a la poderdante, se dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el mencionado apoderado, y en consecuencia **REQUERIR** a la demandante para que constituya nuevo apoderado.

En vista que la pasiva, dentro del término legal, contestó la demanda (fls. 31 a 189), se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al doctor Paolo Andrei Awazako Martínez como apoderado de la ADRES, en los términos y para los fines del poder conferido. Del estudio de la contestación a la demanda, se observa que no cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., puntualmente lo concerniente al numeral 2º del párrafo 1º, por cuanto no efectúa un pronunciamiento respecto de las pruebas solicitadas en la demanda y que se aduce están en su poder.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se concede al demandado el término de 5 días para que subsane las falencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma.

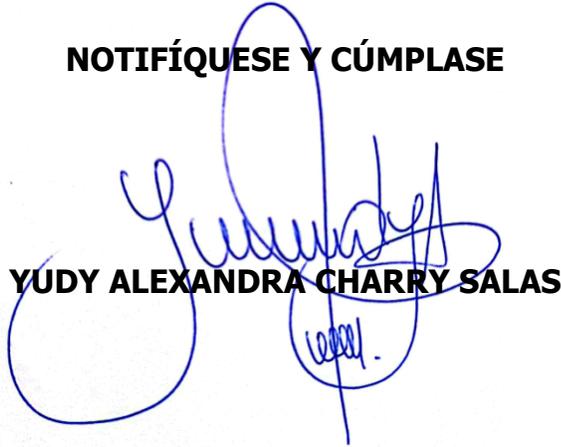
Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para

resolver lo correspondiente al llamamiento en garantía.

Finalmente y respecto de la sustitución al poder conferido por la ADRES (fls. 195 y 196) se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la doctora Belcy Bautista Fonseca, como apoderada de la entidad, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>07-03-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	<u>023</u>
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2022-00305**, de **Acerías Paz del Río** contra **Benedicto Cáceres Mojica y otros**, informando que la parte actora allegó solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

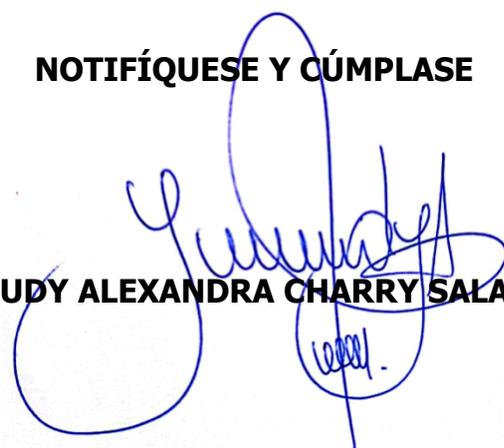
Visto el informe secretarial que antecede y en vista como que la parte ejecutante solicitó el decreto de medidas cautelares (fls. 178 a 184) y aporta el que denomina "juramento estimatorio" (fls. 185 a 188), se aprecia que el mismo no cumple lo normado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por cuanto ni siquiera está dirigido a este Estrado.

Por lo tanto y previo a resolver la solicitud, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue la constancia de juramento en debida forma, por medio del formato que se puede descargar de la página web de la Rama Judicial, micrositio del Juzgado, sección de avisos.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 7-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 023
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2022-00545**, instaurada por **Jhon Freddy Colorado Laguna** en contra de **Coransa S.A. y otro**, informando que el presente proceso se encuentra en sustanciación para la audiencia fijada en auto anterior. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso sustanciar el presente proceso para la audiencia señalada en auto anterior, de no ser porque al revisar las presentes diligencias se advierte que es necesario proceder conforme lo preceptuado en el art. 132 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala que en cualquier etapa procesal el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

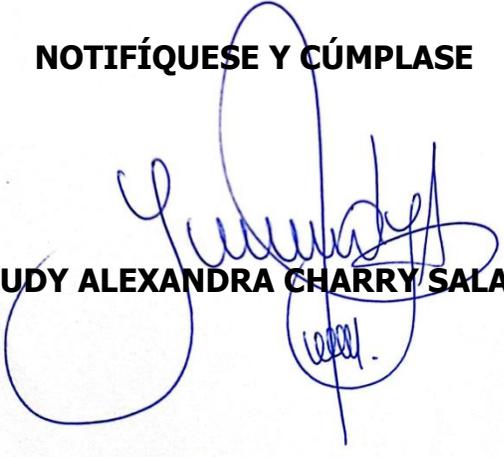
Sobre el particular, se debe poner de presente que en escrito de subsanación de la demanda, la parte actora persistió en la solicitud de pruebas documentales a en poder de la demandada Coransa S.A., respecto de lo cual por error involuntario no hubo pronunciamiento por parte del despacho.

Por lo tanto, se dispone adicionar el auto del 4 de agosto de 2023 en el que se inadmitió la contestación a la demanda, para **REQUERIR** a la parte demandada Coransa S.A. para que en el término de cinco (5) días allegue las documentales enunciadas en su poder en el escrito de demanda, so pena de tener por no contestada la demanda.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 07-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 023

EL SECRETARIO,  _____